

# Boletín Oficial



de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

## NUM. 8382

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pondrán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.  
(Gacetas 7 al 9 de Septiembre)

Núm. 2226

### Gobierno Civil

#### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 4 del actual en el vapor Jaime I procedente de Barcelona.

Sardinias y bacalao	3 460 Kgs.
Coloniales	13 929
Maiz	19 020

Llegadas el día 5 del mismo en el vapor Jaime II procedente de Valencia.

Arroz	58.080 Kgs.
Aceite de Oliva	2.302
Salvado	7.596

Llegadas el mismo día en el vapor Mallorca procedente de Barcelona.

Bacalao	600 Kgs.
Coloniales	2.094
Maiz	14.000

Palma 7 de Septiembre de 1920.

El Gobernador Presidente,  
Agustin Diez

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Examinado el proyecto de Reglamento de vestuario del Cuerpo de Seguridad, redactado por la Junta Económica de dicho Cuerpo, compuesta por señores Jefes y Oficiales residentes en Madrid, conforme el Director general de Seguridad y a propuesta del mismo,  
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de Reglamento para unificar el vestuario del Cuerpo de Seguridad en todo el Reino.  
De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1920.

BERGAMIN

Señor Director general de Seguridad.

#### REGLAMENTO DE VESTUARIO

##### De la Junta económica.

Artículo 1.º Los Jefes y Capitanes del Cuerpo de seguridad de Madrid, bajo la presidencia del Coronel, constituyen reunidos una Junta económica encarga-

da de informar, discutir, acordar y someter a mi aprobación lo referente a vestuario de todas las provincias.

Artículo 2.º Esta Junta se reunirá cuando fuese necesario para los casos que se indica en artículos posteriores y además cuando se ordene para producir disposiciones de aplicación del Reglamento, inspeccionar cuentas y estudiar las innovaciones o mejoras que se propongan.

Artículo 3.º Todos los asuntos que trate la Junta acerca de los cuales sea necesaria resolución, serán sometidos a votación nominal, empezando por el de menor categoría, y si resultare empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 4.º De todas las reuniones se levantarán actas que autorizarán los concurrentes por orden de antigüedad en el empleo de menor a mayor, actuando de Secretario el más moderno.

Artículo 5.º La Junta económica sólo puede entenderse directamente con el personal de Madrid; los casos de provincias pasarán por los trámites correspondientes.

##### De las Oficinas de vestuario

Artículo 6.º Para la provisión de prendas de uniforme a las clases y guardias y para la administración de cantidades que se recauden en este sentido se crean Oficinas de vestuario que tendrán existencia en Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Murcia, Málaga, Alicante, Coruña, Vizcaya, Granada, Valladolid y Zaragoza.

Artículo 7.º En las provincias que por escaso número de personal solo tienen por jefe un Oficial o clase, no se autorizarán estas Oficinas; serán administrados y vestidos su personal por las provincias que se expresan a continuación: por Madrid: Ocares, Badajoz, Burgos, Palencia, León, Lugo, Pontevedra, Orense, Oviedo, Ciudad Real, Guadalupe, Jaén, Salamanca, Zamora, Toledo, Santander y Segovia; por Barcelona: Gerona, Lérida, Tarragona, Gulpúzcoa, Alava, Logroño, Pamplona y Teruel; por Sevilla: Almería, Cádiz, Canarias, Córdoba, y Huelva; y por Valencia: Albacete, Baleares y Castellón.

Artículo 8.º Estas Oficinas funcionarán con independencia absoluta de toda otra Oficina, limitando su actuación a cumplir estrictamente el Reglamento, siempre bajo la dirección del primer Jefe de cada unidad.

Su personal será el siguiente:  
En Madrid y Barcelona, un Jefe, un Capitán (Cajero) y un Teniente (Secretario); en Valencia y Sevilla, un Capitán y un Teniente a las órdenes del Comandante; en las demás provincias donde se autorizan estas oficinas tendrán los Capitanes un Teniente encargado, siendo depositario de fondos el Habilitado.

Artículo 9.º El personal citado en el artículo anterior será elegido en Marzo de cada año por los Jefes y Oficiales que presten servicio en cada provincia.

Estos cargos son obligatorios, gratuitos y reelegibles.

Artículo 10. El personal de escribientes que se juzgue necesario será designado por el primer Jefe de cada provincia.

##### De la Administración

Artículo 11. La Oficina de vestuario es la encargada directamente de la administración de fondos y del régimen y organización de cuanto sea necesario para vestir a los individuos y llevar a la práctica las disposiciones de la Junta económica.

Para satisfacer sus obligaciones contará con los siguientes ingresos:

- 1.º Con las cantidades que anualmente consigne el presupuesto del Estado.
- 2.º Con los descuentos que sea necesario hacer a los individuos; y
- 3.º Con los donativos de cualquier clase que se pudieran recibir.

Artículo 12. Todos los sargentos, cobos y guardias quedan forzosamente sometidos a este Reglamento, no habiendo diferencia de deberes ni de derechos, con excepción de lo que se disponga para los que presten servicio en unidades montadas.

Artículo 13. Por ningún concepto sufragarán estos fondos cantidad alguna, a no ser por los gastos más indispensables de adquisición de material.

Artículo 14. Todos los meses los Jefes y Oficiales de cada provincia se reunirán en Junta para la lectura de cuentas, balance de Caja y acordar pagos a constructores, conocer del número de prendas que se han de confeccionar y recomponer y para tratar de otros asuntos referentes a vestuario que consideren puedan someter al juicio de la Junta económica.

Artículo 15. Estas reuniones serán presididas por los que actúen como Jefes del Cuerpo, los que en todo momento tienen facultad de convocar a reunión e inspeccionar cuanto se relacione con los fondos.

Artículo 16. Toda cantidad que afecte a esta Oficina ha de tener entrada y salida de Caja.

Artículo 17. Los Jefes y Oficiales que asistan a estas reuniones tienen derecho durante las mismas, a consultar documentos y libros y solicitar toda clase de datos que consideren convenientes.

Artículo 18. La Oficina de vestuario es la depositaria de los fondos que se expresan en el artículo 11; mensualmente recibirán del Habilitado el importe de la consignación del Estado, los descuentos que se hagan al personal y los donativos que pudieran recibirse.

Artículo 19. Las Oficinas de vestuario llevarán la contabilidad dividida en los conceptos siguientes:

- Cuentas corrientes con el Banco de España.
- Cuentas individuales con los contratistas.
- Cuenta del taller de vestuario.
- Cuenta de los gastos de material; y

##### Libro diario de Caja.

Artículo 20. Todo cuanto afecte a las cuentas expresadas ha de llevarse en forma tal que en cualquier momento se precise en cifras el estado de ellas y pueda conocerse lo referente a régimen y organización de estos fondos.

Artículo 21. A cada individuo se le llevará en tarjetones su cuenta por separado, y la oficina facilitará a los Jefes de unidades noticia de débitos y créditos para conocer en todo momento el estado económico de cada individuo, para lo cual los capitanes dispondrán también de tarjetones iguales a los centralizados en las Oficinas.

Artículo 22. Cuando mensualmente reciban las Oficinas relaciones nominales de los individuos que necesiten adquirir prendas, se hará un resumen del número de cada clase con expresión del importe a que ascienda el total de todas para ponerlo en conocimiento de los Jefes en la primera reunión que veriquen.

Artículo 23. Comprobado que cada individuo de los que necesiten adquirir prendas se encuentran en las condiciones que dispone este Reglamento, el Secretario de la Oficina extenderá con el V.º B.º del Jefe de la misma una autorización valorada para cada individuo las que en unión de las relaciones remitidas por los capitanes serán enviadas a éstos para su distribución.

Las provincias en que su Jefe sea solo Capitán emplearán análogo procedimiento.

Artículo 24. Igual procedimiento se seguirá con las relaciones que las unidades pasen de las prendas que necesitan recomposición.

##### De los Capitanes y Comandantes de unidad

Artículo 25. Los Capitanes y Comandantes de unidad, así como tienen la responsabilidad de la policía de sus individuos, les corresponde regular la adquisición y recomposición de prendas para esto, del 1 al 5 de cada mes remitirán a la Oficina del Vestuario, duplicada, relación nominal de los que necesitan adquirir y recomponer prendas, expresando detalladamente en la casilla de observaciones el motivo del pedido.

Los Capitanes y Comandantes de unidad serán exigentes en constantes revistas de la policía del personal a sus órdenes.

##### Del taller de recomposición.

Artículo 26. Dependiente de la Oficina de Vestuario se crea el Taller de recomposición, siendo su objeto componer sin cargar la mano de obra; pero si los materiales que se empleen, atendido en primer término a los desperfectos por accidentes imprevistos y después a cuanto se disponga, siempre que sea en beneficio único de los interesados.

Artículo 27. El personal obrero pertenecerá al Cuerpo siempre que sea posible, y prestará su cometido gratuitamente durante ocho horas de trabajo, para lo cual serán relevados de otros servicios.

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

**Notificación.**—Al Sr. Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Buñola, Don Antonio Nadal Muntaner, D. Guillermo Bujosa Font, D. Jaime Mateu Payeras, D. Guillermo Borrás Roselló, D. Miguel Negra Marcús, D. Francisco Cerdá Colom, D. Miguel Palou Cerdá, D. Antonio Pons Borrás, D. Vicente Roselló Sabater y D. Antonio Colom Creus,

Se les Notifica que en esta Tesorería de Hacienda se está instruyendo expediente de responsabilidad personal solidaria y mancomunadamente contra dichos Señores que forman el Municipio de Buñola por la falta de ingreso en el Tesoro de 1393'57 pesetas que por consumos del ejercicio de 1919-20 adeuda el expresado Municipio, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 324 y 326 del Reglamento de consumos de 11 Octubre de 1898.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de dichos Señores, advirtiéndoles que dentro el término de un mes a contar de la publicación del presente anuncio en dicho periódico oficial, pueden alegar en su defensa lo que tengan por conveniente y trascurrido dicho plazo sin que produzcan razones atendibles, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la declaración de responsabilidad personal solidaria y mancomunadamente contra los mismos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 327 del expresado Reglamento.

Palma 7 Septiembre 1920.—El Tesorero de Hacienda, José Alorda.

NEGOCIADO DE RECAUDACIÓN

**Apremio de primer grado.**—No habiendo hecho efectivos sus cuotas contributivas dentro del plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al 2.º trimestre del actual año económico, por los conceptos de Territorial, Industrial, Carruajes, Casinos y Utilidades, los contribuyentes que constan en las relaciones que están de manifiesto en esta Tesorería, se dicta providencia de apremio de primer grado según dispone el art. 50 de la vigente Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco días primeros a la publicación de éste en el B. O. los de la Capital y tres los de los pueblos.

Palma 9 de Septiembre de 1920.—El Tesorero, José Alorda.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

**Administración Recaudación Impuestos**  
Don Francisco Barceló y Caimari, Abogado, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital,

Hago saber: Que confeccionado el padron del arbitrio de nueva creación sobre «Vigilancia de establecimientos públicos» para el corriente año de 1920-21, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 9 Agosto último se halla expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de 15 días y horas hábiles en la oficina de la Recaudación calle del Teatro Balear n.º 19; comprende los establecimientos Hoteles de 1.ª y 2.ª categoría, Restaurants, Cafés, Cervecerías, Bars y Similares como tabernas donde se expenden aguardientes, vinos y licores, tiendas de comestibles, pastelerías y similares según tarifa 26 de los actuales presupuestos municipales; expirado el plazo no se admitirá reclamación alguna.

Palma 6 Septiembre de 1920.—El Alcalde, Francisco Barceló.

Artículo 47. El contratista, además de la confección mensual, tendrá la obligación de depositar construidas en la Oficina de Vestuario el número de prendas de invierno y verano que acuerden en cada provincia las Juntas de Jefes y Oficiales, a los efectos de atender a eventualidades de momento, por razón de deterioro en actos del servicio, por descuido o abandono del personal o por no poderse esperar a la confección dentro de los trámites ordinarios.

(Gaceta 3 de Agosto)

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las diferentes consultas formuladas acerca de la provisión de las vacantes de Subdelegados de Farmacia y de Veterinaria:

Resultando que el apartado sexto del Real decreto de 31 Enero de 1919, organizando el personal encargado de inspeccionar los servicios sanitarios, preceptúa que los actuales Subdelegados de Medicina se transformaran en Inspectores de Sanidad de distrito o partido judicial, determinando las funciones propias de los mismos:

Resultando que para resolver las consultas sobre la interpretación de dicho apartado sexto, respecto a la forma de nombramiento en propiedad de los cargos vacantes de Subdelegado de Medicina, se dictó la Real orden de 29 de Marzo del mismo año, disponiendo que fueran provistos interinamente hasta que se publicara el Reglamento que había de regular las oposiciones:

Resultando que producidas nuevas consultas para la forma de provisión en propiedad de las Subdelegaciones vacantes de Medicina, Farmacia y Veterinaria, que fueron anunciadas con anterioridad al día 31 de Enero de 1919, y cuyos plazos de concurso finalizaron en esta fecha, se resolvió por Real orden de 9 de Agosto del mismo año que las Subdelegaciones vacantes en la mencionada fecha y cuyos plazos de concurso hubieran finalizado el 15 de Febrero siguiente, o sea de la publicación de aquel, y estuvieran pendientes únicamente de resolución, se proveyeran en propiedad con arreglo a las disposiciones que estaban vigentes:

Vistos el Real decreto de 31 de Enero y las Reales ordenes de 29 de Marzo y 9 de Agosto de 1919:

Considerando que no habiendo sido modificadas las funciones de los Subdelegados de Farmacia y de Veterinaria por el precitado Real decreto de 31 de Enero de 1919, no pueden inferirse a los mismos las restricciones de la Real orden de 9 de Agosto, dictadas para los nombramientos en propiedad de los de Medicina:

Considerando que tanto el apartado sexto del mencionado Real decreto, como la Real orden aclaratoria de 29 de Marzo, no hacen indicación respecto a los cargos de Subdelegados de Farmacia y de Veterinaria por lo que debe continuarse la provisión de los mismos, ajustándose a los preceptos del artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad y Real decreto de 3 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Reales ordenes de 29 de Marzo y 9 de Agosto de 1919, aclaratorias del Real decreto de Enero del mismo año, únicamente son aplicables a las Subdelegaciones de Medicina.

2.º Que la provisión de los cargos vacantes de Subdelegados de Farmacia y de Veterinaria, tanto en concepto de interinidad como en propiedad, continúen ajustándose a las disposiciones que estaban vigentes; y

3.º Que esta disposición se publique en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1920.

P. D.,

RUANO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 8 de Septiembre)

Artículo 28. Cuando sea necesario personal obrero ajeno al Cuerpo, las Oficinas de Vestuario lo propondrán razonadamente a la Junta Económica, la que levantará acta del acuerdo, bajo la aprobación superior, proponiéndole a la vez la forma del abono de sus jornales.

Artículo 29. El Cajero es el encargado de regularizar las recomposiciones con arreglo a las fechas de las autorizaciones expedidas. Nada puede recomponerse ni confeccionarse en este

taller sin orden expresa del Jefe de la Oficina.

Artículo 30. Los talleres de recomposición se organizarán en provincias en forma análoga a lo expresado, siempre que sea económicamente posible.

Del régimen y organización

Artículo 31. Todos los individuos recibirán las prendas de vestuario que necesitan bajo el coste y tiempo de duración que a continuación se señala.

PRENDAS	Coste Pesetas	Duración Años	Corresponde al año Pesetas
Casco.	18,60	3	6,20
Capota.	100,00	6	16,66
Guerrera de invierno.	40,00	3	13,33
Pantalón de invierno.	30,00	2	15,00
Guerrera de verano.	18,00	2	9,00
Pantalón de verano.	10,00	2	5,00
<b>Total al año.</b>			<b>65,19</b>

Artículo 32. Las prendas se sujetarán al tipo de uniformidad que a propuesta de la Junta Económica apruebe la Superioridad; siendo idéntico en calidad, color y confección en todas las provincias de España.

Artículo 33. El aumento o disminución del coste de prendas está sometido a variaciones. Para el aumento será condición precisa el acuerdo de la Junta Económica. La disminución no será preciso este requisito; pero al ponerlo en conocimiento superior.

Artículo 34. El descuento que se hará al individuo en el caso de que la cantidad que abone el Estado para esta atención no sea suficiente, será normalmente de 1'75 pesetas mensuales. Se exceptúa a los de nuevo ingreso, quienes sufrirán el descuento de 10 pesetas mensuales hasta tener pagadas las prendas del primer uniforme.

Artículo 35. Sin tener cumplido y pagado el plazo de duración de una prenda no se le faltarán otra nueva al individuo; pero si por descuido o abandono le fuese necesaria se le proporcionará, elevándole el descuento mensual hasta 10 pesetas, con el fin de nivelarlo en su cuenta. En el caso de deterioro prematuro por actos del servicio, el importe de la confección de otra prenda o de la recomposición de la deteriorada se harán con cargo a estos fondos, previo acuerdo en cada caso de la Junta de Jefes y Oficiales.

Artículo 36. El 31 de Marzo de cada año se ajustará la cuenta a cada individuo, y resultándole un alcance superior a 50 pesetas se le entregará lo que exceda de dicha cantidad, siempre que no tenga pendiente pedido de confección o recomposición.

Artículo 37. Los que sean bajas por destino de una a otra provincia se les ajustará por fin del mes de destino, enviando a la Oficina de Vestuario respectiva el importe de sus alcances, o pidiendo la reintegración de sus débitos.

Artículo 38. Los que sean bajas por separación voluntaria o forzosa, por jubilación o fallecimiento, percibirán íntegros sus alcances los interesados o sus herederos; pero en caso de débito servirá la última paga para amortizarlo. En su defecto, será satisfecho el débito por estos fondos.

Artículo 39. Los individuos con los contratistas no tendrán otra relación que la de presentarles la autorización valorada para la confección de prendas, expedida por la Oficina de Vestuario, y la de exigir que la confección sea hecha a medida. En caso de disconformidad no podrán entablar discusiones ni exigir rectificaciones, limitándose a dar cuenta al Capitán o Comandante de su unidad, para que éste lo haga al Jefe de la Oficina de Vestuario.

De las contrataciones y formas de pago

Artículo 40. La construcción de prendas se hará siempre previo concurso público, que se anunciará con la an-

tipación necesaria en el BOLETIN de la provincia respectiva.

Artículo 41. En el pliego de condiciones se especificará la clase de prendas objeto del concurso, y además de cuanto se considere necesario y oportuno para el mejor éxito, lo siguiente:

Primero. El color, calidad y precio de cada prenda.

Segundo. Sitio, hora, día, mes y año en que tendrá el acto del concurso.

Tercero. El tiempo por el cual se le adjudicará la construcción.

Cuarto. Si la confección de las prendas ha de ser o no a medida.

Quinto. La cantidad que cada concursante ha de depositar en la Caja de la Oficina, especificándose también la cantidad que como fianza habrá de depositar en dicha Caja el contratista a quien se le adjudique la construcción.

Sexto. Se hará constar que todas las prendas que se construyan serán previa orden de la Oficina de Vestuario, siendo ajenos estos fondos a otras prendas que pudiera construir el contratista sin el expresado requisito.

Séptimo. El día de cada mes en que se hará el pedido y el que deberá presentar las prendas construidas.

Octavo. La obligación de cada concursante de presentar con el pliego de condiciones un trozo de paño o tela igual al que emplearía en la confección.

Noveno. La clase de papel en que deberán presentarse las proposiciones, y

Décimo. La forma en que se hará el pago de las prendas que se construyan.

Artículo 42. El pedido de construcción de prendas se hará mensualmente del 5 al 10 de cada mes y la entrega de la construcción treinta días después, a no ser que se considere justo ampliar o disminuir dicho plazo.

Artículo 43. Para que sea válida la adjudicación de un concurso es precisa la aprobación escrita del Director general.

Artículo 44. Cuando los constructores entreguen prendas, el Jefe de las Oficinas de Vestuario dará cuenta al del Cuerpo, quien dispondrá sean reconocidas por dos Capitanes en Madrid y Barcelona, o por dos Oficiales en las demás provincias. Al acto del reconocimiento asistirán los individuos para quienes se hayan confeccionado las prendas, con el fin de que comprueben por sí mismo la calidad, color y confección; si las prendas son admisibles se entregarán a los interesados mediante recibo, y si por defecto no se pudieran admitir darán parte escrito al Jefe de la Oficina, quien lo pondrá en conocimiento del Jefe del Cuerpo.

Artículo 45. Admitida una construcción, el Cajero de la Oficina, con el V.º B.º del Jefe, expedirá resguardo al constructor para los efectos del pago.

Artículo 46. La Oficina de Vestuario regulará la forma de pago a los constructores, procurando, dentro de lo posible, no excedan de lo que importen los descuentos a los individuos y de la cantidad correspondiente del Estado.

# Delegación Especial del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación nominal de los señores a quienes se les ha concedido licencia de uso de armas, de caza y perros, durante el mes de Agosto último.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Casa	Armas	Perros	FECHAS
22	D. Gerónimo Vilarrasa Juliá	Barcelona	1			1
33	„ Pedro Carreras Mercadal	Mahón	1			2
34	„ Miguel Orfila Ríadavets	Alayor	1			2
35	„ Miguel Gomila Mercadal	Id.	1			2
36	„ Seneraydo Mendez Cursach	Mahón	1			4
37	„ Francisco Vidal Anglada	Id.	1			5
38	„ Carlos de Olivar Olives	Ciudadela	1			5
39	„ José de Olivar Olives	Id.	1			6
40	„ Gabriel Moll Salort	Id.	1			6
41	„ Francisco Mercadal Pons	Mahón	1			9
1	„ Francisco Vivó Pons	Ciudadela	1			9
42	„ Damián Salort Coll	Id.	1			11
43	„ Antonio Vila Mayans	Id.	1			11
44	„ Jaime Salort Alzina	Id.	1			18
45	„ Juan Sintés Gofalons	Mahón	1			14
46	„ Juan Gomila Villalonga	Id.	1			14
47	„ Alberto Olives Vidal	Id.	1			14
2	„ Pedro Orfila Seguí	San Lluís	1			18
48	„ Mateo Pons Fiol	Mahón	1			19
3	„ Juan Meliá Pons	Alayor	1			27
4	„ Miguel Meliá Pons	Id.	1			27
49	„ Vicente Petrus Villalonga	Id.	1			28
50	„ Nicolás Mascaró Guardia	Id.	1			31
5	„ Jaime Cardona Carreras	Id.	1			31

Mahón, 6 de Septiembre de 1920.—E. Delgado, Fidel Dominguez.

Núm. 2201  
**AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY**  
 Formalizada la relación del recuento de la ganadería existente en este término municipal en virtud de lo prevenido por el párrafo 3.º del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, queda expuesto al público á efectos de reclamación por término de quince días á contar desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.  
 Santañy 5 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Miguel Clar.

Núm. 2202  
**AYUNTAMIENTO DE SELVA**  
 Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el haber anual de 1500 pesetas se anuncia al público por medio del presente edicto para que los aspirantes a la misma puedan presentar sus solicitudes documentadas durante el plazo de treinta días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, cuyo pliego de condiciones redactado al efecto está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.  
 Selva 5 Septiembre de 1920.—El Alcalde, Antonio M.º Nogueroi.—P. A. de la J. M.—Mateo Sasire, Secretario.

Núm. 2219  
**ALCALDIA DE FELANITX**  
 Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1919-20 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace publico que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.  
 Felanitx 6 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Guillermo Perelló.

Núm. 2229  
**AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE**  
**ANUNCIO.**—La cobranza de las cuotas comprendidas en el repartimiento general de este término y actual año económico, en sus dos partes personal y real, estará abierta para el pago del primer semestre, durante los dias 12 al 30 del actual, en el domicilio del Recaudador, casa conocida por «Can Guarchenet», los dias laborables y Osa Consistorial los festivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y de modo especial para lo contribuyentes forasteros.  
 San José a 8 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Antonio Ribas.

Núm. 1817  
**AYUNTAMIENTO DE ALAYOR**  
 Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio de 1920.  
 Sesión ordinaria celebrada el día 7.—Presidió D. Juan Sintés Marin, Teniente segundo de Alcalde asistiendo los Concejales Señores Gomila, Pons Cavaller, Olives, Gimenez y Servera.  
 Acuerdos: Quedar enterado de un oficio del Sr. Alcalde participando la ausencia en uso de licencia que le concedió el Ayuntamiento y al Sr. Teniente primero, quedando encargada la Alcaldía al Sr. Teniente segundo.  
 Autorizar a D. Francisco Timoner Vidal para abrir un nuevo portillo en la pared del huerto de su casa que dá a la Avenida de la Industria.  
 Quedar enterado de haberse señalado el día ocho del actual a las doce para reunirse los representantes de los Ayuntamientos de Menorca en las Casas Consistoriales de Mahón con el fin de examinar las cuentas de la Cárcel del Partido y Tribunal del Jurado respectivos al año de 1919-20.  
 Quedar también enterado de los productos obtenidos durante el mes de Mayo por los conceptos siguientes:  
 Admon. de Consumos sobre Carnes y Pescados, 927'64 pesetas.  
 Derechos de Degüello, 178'50 id.  
 Inspección Sanitaria, 124'64 id.  
 Aprobar y publicar en el Boletín Oficial de la provincia el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo.  
 Haberse enterado con satisfacción de haberse recibido ocho Titulos de la Deuda al portador de varias series y números y dos residuos por valor nominal de pesetas 23.287'15 como cange con las cuatro láminas intransferibles que poseía este Municipio y se depositaron al efecto en la Dirección General del ramo; haciendo constar en acta a propuesta del Sr. Presidente el más expresivo voto de gracias para el Diputado a Cortes D. Guillermo Garcia Parreño por las activas diligencias que ha venido realizando en este asunto hasta conseguir el mayor éxito apetecible.  
 Y se levantó la sesión.  
 Junta Municipal.—Sesión del día 7 en segunda convocatoria.—Presidió el Teniente segundo D. Juan Sintés y asis-

tieron los Concejales Señores. Gomila, Pons Cavaller, Olives, Gimenez y Servera y los Vocales asociados Señores Ríadavets, Pons, Furtuñy y Reurer.  
 Dejaron de asistir los otros Vocales asociados Señores Saura, Pons Salort, Llopis, Juanico, Carreras, Pons Mascaró, Orfila y Pons Pons.  
 El Sr. Presidente previas las formalidades legales declaró instalada y constituida la Junta Municipal y en estado de funcionar con arreglo a ley durante el actual año económico de 1920-21.  
 Se levantó la sesión.  
 Sesión ordinaria de segunda convocatoria celebrada el día 14.—Presidió el Sr. Alcalde accidental D. Juan Sintés Marin, con asistencia de los Concejales Sres. Pons Cavaller, Olives, Gimenez y Servera.  
 Acuerdos: Aprobar el acta de la ordinaria anterior.  
 Quedar enterado de un oficio del Excmo. Sr. Obispo de Menorca pidiendo a disposición del Ayuntamiento la Iglesia de San Pedro para que de acuerdo con el Rdo. Cura Parroco se pueda utilizar para hospital de variolosos.  
 Dar cumplimiento a la R. O. e instrucciones dictadas por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para llevar a cabo la Estadística de edificios y albergues como trabajo preliminar para el Censo de Población que ha de verificarse en 31 de Diciembre próximo.  
 Quedar enterado de haber sido sustituido por el vecino D. Nemesio Orfila el Perro Lacro por prestar actualmente sus servicios de vigilante de las Casas donde hay atacadas de Viruela.  
 Entra el Concejale D. Juan Gomila.  
 Dirigirse al Sr. Presidente de la Junta sindical de corredores de Comercio de Baleares, para que de acuerdo con el R. D. de Mayo de 1916 intervenga en la operación de venta de láminas que este Ayuntamiento tiene acordado enajenar.  
 A informe: Policía Urbana: Instancia D. Bartolomé Orfila Mercadal pidiendo permiso para convertir en ventanas el portal n.º 13 A de su casa calle de San Antonio.  
 Hacienda: Las cuentas Municipales respectivas al Presupuesto de 1919-20 y las de Recaudaciones de los Repartos de Consumos y Arbitrios extraordinarios, Admon. sobre carnes y pescados, Padrón de Carruajes y Caballerías y Arbitrio sobre perros, bicicletas y tránsito de carruajes respectivos al mismo año 1919-20.  
 Beneficencia y Gobernación: Proposición del Sr. Servera pidiendo se estudie la manera de poder utilizar la Iglesia de San Pedro para hospital de epidemias y en caso de no ser posible buscar otro edificio y ponerle en condiciones al efecto.  
 Beneficencia: Inclusión en el servicio benéfico sanitario y socorros domiciliarios de las vecinas Juana Mascaró Gomila y Margarita Camps Petrus; y el de socorros solamente los hermanos Esteban y José Petrus Ginart.  
 Conceder un socorro extraordinaria de veinte pesetas a la viuda pobre Maria Pons Caules.  
 Por indicación del encargado de Plazas y Mercados Sr. Servera proceder desde luego a la reparación conveniente del puesto propiedad del Ayuntamiento destinado para pelar y limpiar pescado.  
 Y por último de orden del Sr. Presidente se dió por el infrascripto Secretario lectura al acuerdo del Ayuntamiento del día 25 de Enero de 1917.  
 Seguidamente el mismo Sr. Presidente hizo constar: Que por el acuerdo que se acaba de leer se vé claramente que el Ayuntamiento que presidió el Señor D. Tomás de Salort a propuesta de una Comisión acordó negociar con el Estado el cange de las láminas intransferibles que desde muchos años poseía el Municipio porque así lo estimó conveniente.—Al recordar y hacer constar esta reiteración en ésta, es con el propósito de poner bien las cosas en su lugar, ya que Vdes. recordarán, Sres. Concejales del bienio próximo pasado que en fecha Marzo último circularon por el

pueblo unas hojas anónimas tituladas Mots de Veritat en las cuales entre calumnias y vileza se decía que yo, el entonces presidente de este Consejo, había vendido este Papel de Estado debido al despilfarro en la Administración Municipal de mi presidencia.— Por consiguiente queda demostrado que estas láminas se han cangeado por convenir así ya á Ayuntamientos anteriores, y creyéndolo también el que fué de mi presidencia, me limité tan solo por mi parte el dar curso a las negociaciones a fin de que se vieran bien cumplidos los deseos de todos y las atenciones administrativas del Ayuntamiento.— Terminó con la satisfacción de que esos trámites y gestiones se hayan visto correspondidos como en esta fecha ingresen en la Caja Municipal.  
 Y se levantó la sesión.  
 Sesión ordinaria celebrada el día 21.—Presidió el Sr. Alcalde D. Juan Piris Mercadal con asistencia de los Concejales Sres. de Torres, Sintés Gomila, Pons Cavaller, Gimenez, Olives y Servera.  
 Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.  
 Autorizar a D. Bartolomé Orfila Mercadal para convertir en ventana el portal n.º 13 A de la casa que habita en la calle de San Antonio.  
 En vista de un B. L. M. del Sr. Presidente de la Diputación Provincial interesando el ingreso del cuarto trimestre del Contingente de 1919-20 se acordó efectuar dicho ingreso así que se disponga de fondos suficientes.  
 A informe de la Comisión de Hacienda oficio de la Dirección General de la Deuda manifestando no tener este Ayuntamiento cantidad alguna pendiente de indemnización por el concepto de bienes de Propios.  
 En vista de un oficio del Sr. Inspector Provincial de Sanidad contestando de acuerdo con el Sr. Gobernador Civil el telegrama del Sr. Alcalde del día 16 sobre dificultades que existen para destinar el edificio de la Escuela Graduada a Hospital de Variolosos, no siendo prudente tampoco cerrar las Escuelas y observando que todos los Municipios deben tener un local para hospitalización de infectosos, a propuesta del Señor de Torres se acordó que mientras se continúan las diligencias para encontrar un edificio que reuna las condiciones de aislamiento que fija el mismo Sr. Inspector, para el caso de parentoria necesidad se utilice el Hospital Civil de esta Villa.  
 A propuesta del Concejale Sr. Gomila se acordó que por la Comisión respectiva y Maestro de Obras se estudie la manera de poder construir un Hospital para epidemias.  
 Pasar a informe de la Comisión de Policía Urbana las instancias para hacer obras que son a saber:  
 D. Pedro Fabregas Morla ampliar el portal del sótano de la casa n.º 3 de la calle del Mirador y Don Gabriel Pons Pons abrir una ventana en el almacén que posee en la carretera nueva y en la parte que dá a la calle de las Parras.  
 A propuesta del Sr. Servera se acordó conceder una gratificación de treinta pesetas mensuales con cargo al capítulo de Imprevistos a cada uno de los Dependientes, Alguacil y Guardia Municipal dados los reducidos sueldos que perciben.  
 El Sr. Gomila pidió que las gratificaciones se hagan extensivas a los demás empleados en la medida que se pueda, ya que las necesidades se dejan sentir por todos. Así se acordó, como que en la formación del próximo Presupuesto el aumento de sueldos.  
 Incontinenti el Teniente 2.º de Alcalde Sr. Sintés hizo constar: Que en vista de que los trabajos de confección del nuevo sistema de recaudación de Consumos y Arbitrios viene realizándose con inquietante pasividad, llama la atención de este Consejo y me reservo el acudir en su día en contra de quien conviniera, si tal proceder irrogase perjuicios al Municipio.  
 En este momento que son las veinte y dos horas y treinta y cinco minutos,

3

encontrándose algo indispuerto al Secretario que suscribe, el Sr. Presidente suspendió la sesión.

El día siguiente veinte y dos de Junio de mil novecientos veinte, siendo las veinte y una horas y cuarenta minutos, se abrió nuevamente la sesión por el Sr. Presidente D. Juan Piris Mercadal con asistencia de los Concejales Señores D. Carlos de Torres, D. Juan Sintés, D. Lorenzo Pons y D. Angel Gimenez.

Cedió la palabra por el Sr. Presidente al Sr. Sintés por haber quedado en uso de ella el día anterior, y leído por el Secretario el párrafo que consta, continuó el mismo Sr. Sintés en los siguientes términos:

Tengan presente que dentro de poco tiempo nos veremos obligados a cubrir el contingente provincial y después la Hacienda y a ver como satisficemos estas obligaciones.

Además de no procurarnos los ingresos del presente ejercicio, tambien nos dificultará el atender a los pagos de facturas y jornales etc. y como tal andaremos muy atrasados.

Por lo expresado pongo a salvo mi responsabilidad e insisto a que se tome en actividad la formación del nuevo reparto de Consumos y Arbitrios.

Entra el Concejal Sr. Gomila. A propuesta del Sr. Presidente se acordó nombrar un Concejal encargado de las sillas de Beneficencia Municipal recayendo la designación a favor de D. Lorenzo Olives.

Entra el Concejal Sr. Olives. A propuesta del Sr. Pons Cavaller se acordó conceder un socorro extraordinario de 50'00 pesetas al vecino Juan Pons Barber que ha de sufrir una operación en los ojos y otra de 25'00 pesetas a Francisca Lull Ferrer y su madre que han sufrido la epidemia variolosa.

Entra el Concejal Sr. Servera. Disponer lo conveniente para que una banda de música toque en la Plaza del Principado desde las próximas fiestas.

Y se levantó la sesión. Sesión ordinaria celebrada el día 28. —Presidió el Sr. Alcalde D. Juan Piris Mercadal, con asistencia de los Concejales Sres. de Torres, Gomila, Pons Cavaller, Olives, Gimenez y Servera.

Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Fijar las cuentas municipales respectivas al Presupuesto del ejercicio económico de 1919-20 en la forma siguiente:

	Pesetas
Cargos	81.153'57
Data	81.143'73

Existencia para 1920-21. 9'84

Aprobar las cuentas de recaudación de los repartos de Consumos y Arbitrios extraordinarios, Padrones de Carruajes, Caballerías, Ferros y Bicicletas y la de la Administración Municipal respectivas al año 1919-20.

Autorizar a D. Pedro Fabregas Morla para ampliar el portal del sótano de la casa n.º 3 de la calle del Mirador; y a D. Gabriel Pons Pons para abrir una ventanera en el almacén que habita en la carretera nueva en la parte que dá a la calle de las Parras.

Incluir en la lista del servicio benéfico sanitario y en la de socorros domiciliarios a las vecinas Juana Mascaró Gomila y Margarita Camps Petrus y en la de socorros solamente a la otra Antonia Mir Vidal.

Quedar enterado de un oficio del señor Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Baleares manifestando su conformidad en que el Corredor agregado D. Pedro M.ª Sintés Cardona residente en Mahón intervenga en la operación de venta de títulos de este Ayuntamiento.

Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes. Devolver a Don Gumerindo Pons Pons la fianza definitiva que tenía constituida en la Caja Municipal por tener liquidadas todas las cuentas que como Arrendatario de las Recaudaciones de Impuestos y Arbitrios Municipales tenía a su cargo.

Pagar los sueldos de las Plazas de Escribientes de Secretaría de nueva creación de la misma asignación que figura en Presupuesto para la otra plaza de Escribiente que se acordó suprimir.

A informe: Hacienda: Ouentas: Especial compuesta de los Sres. de Torres, Sintés, Mascaró, Gimenez, Pons Pons y Servera, la construcción de casas baratas. A propuesta del Sr. Pons Cavaller se acordó dirigirse al Sr. Diputado a Cortes para pedirle datos que puedan ilustrar al Ayuntamiento en dicho asunto de construcción de casas baratas.

Y se levantó la sesión. Aprobados los anteriores extractos de acuerdos en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento el día de ayer.

Alayor 6 de Julio de 1920. —El Alcalde, Juan Piris. —P. A. del Ayuntamiento. —El Secretario, Martin Timoner.

### Núm. 2223 AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de aspirantes al cargo de Juez Municipal suplente del término de Sansellas que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que dentro de los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Don Jaime Alay Cirer. Palma 9 de Septiembre de 1920. — Jaime Serra, Secretario. — V.º B.º — Bravo.

### Núm. 2204 D. José Aragonés y Champin, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y Secretaria única penden autos demanda de pobreza instados por el Procurador Don Antonio Jaume a nombre de Juana Ana Mora Mesquida vecina de Porreres. con citación entre otros de Rafael Mora Rosselló en ignorado paradero en los cuales y en providencia de hoy, queda acordado expedir el presente por el cual se emplaza en forma a dicho demandado Rafael Mora Rosselló cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dichos autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que el emplazamiento acordado se lleve a cumplimiento se espide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en Manacor a veinte y seis de Agosto de mil novecientos veinte. —Aragonés. — Ante mí, P. A. del Secretario. — Miguel Marcó, oficial.

### Núm. 2221 Don Gabriel Llobera y Amer, Abogado, Juez municipal de la villa de Pollensa, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de hoy se saca a pública subasta por término de diez días el siguiente derecho e inmueble:

Una porción de tierra denominada El Corral situada en el término municipal de esta villa de cabida cuarenta y cuatro destres equivalentes a siete áreas ochenta y dos centareas, y lindante al Norte con tierra de Bartolomé Amenigual, al Este con casa y corral de José Estrany, con la calle del Verger y en la calle de Campos antes del Pou del Verger, al Sur con porción restante de Margarita Cifre Roger y al Oeste en parte con corral de casa de Juana Ana Cerdá y con los de Pedro Jaime Morro, Miguel Aloy, Antonia Cladera, Andrés (a) Vaje y Pedro Jose Vilanova; hoy convertido dicho inmueble en cinco solares para edificar casas con el censo de veinte pesetas de pensión anual redimible al fuero del cinco por ciento pagadero a la demandada Antonia Vives Torandell, mas todos los derechos, voces y acciones que tiene dicha demandada Vives en la herencia de su padre sobre el descrito inmueble; propiedad toda de la susodicha demandada

Antonia Vives Torandell de ignorado domicilio y para hacer pago a Miguel Femenia Quart de la cantidad de doscientas cuarenta y cuatro pesetas ochenta céntimos con mas las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Todo lo que se hace público para las personas que quieran tomar parte en la indicada licitación, habiéndose justipreciado dicho inmueble y derechos en quinientas cincuenta pesetas, quedando señalado el día veinte y nueve del actual a las once horas para la subasta y remate, en los estrados de este Juzgado municipal, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El censo que presta al Estado y el alodio caso que lo preste el referido inmueble será de cargo del comprador.
- 2.º Los títulos de propiedad consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de Inca estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta con la cual habrán de conformarse los licitadores sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.
- 3.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo debiendo todo postor consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del avalúo y
- 4.º Todos los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen hasta obtener su inscripción en el Registro de la propiedad serán de cargo del comprador; pues así queda acordado en providencia antes citada, recaída a solicitud de Miguel Femenia Quart en juicio verbal civil sigue contra Antonia Vives Torandell de ignorado domicilio.

Pollensa a siete de Septiembre de mil novecientos veinte. —Gabriel Llobera. —Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

### Núm. 2220 CEDULA DE NOTIFICACION

D. Gabriel Llobera y Amer, Abogado, Juez municipal de la villa de Pollensa, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos juicio verbal civil instados ante este Juzgado municipal que se dirán, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Pollensa a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte. El Sr. D. Gabriel Llobera Amer, Abogado, Juez municipal de la presente villa y los Sres. Adjuntos D. Blas Cifre Jofre y Don Juan Moragues Marti suplentes encargados de este despacho por ausencia de los propietarios; habiendo visto y examinado el presente expediente juicio verbal civil seguido ante este Juzgado municipal por Bartolomé Simonet Palou, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta villa, contra los que resulten ser los dueños o propietarios desconocidos y de domicilio ignorado de la finca llamada Can Feliu de este término municipal con casa urbana en ella enclavada marcada con el número seis, sobre el cobro de su renta. —1.º Resultando: etc. —1.º Considerando: etc. —Vistas las disposiciones legales vigentes. —Fallamos que debemos condenar como condenamos a los demandados que resulten ser los dueños o propietarios de la finca Can Feliu de este término municipal cuyos propietarios son desconocidos y de paradero ignorado, para que cobren la cantidad de doscientas cuarenta y dos pesetas sesenta céntimos que se piden en la demanda y a pagar las costas y gastos de este juicio dentro de quinto día y nonfiquese esta sentencia a los demandados conforme previene el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil. —Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos, fecha ut retro. —Gabriel Llobera. —Blas Cifre. —Juan Moragues. —Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo Sr. Juez y Sres. Adjuntos que la suscriben estando celebrando audiencia

pública en el mismo día de su fecha y doy fé. —José Cabanellas, Secretario. Por tanto en cumplimiento de lo acordado en dicha sentencia y para que sirva de notificación en forma a los condenados de ignorado domicilio, se expide la presente en Pollensa a tres de Septiembre de mil novecientos veinte. —El Juez, Gabriel Llobera. —Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

### Núm. 2216 El Jefe de Propiedades del Ministerio de la Guerra en esta Isla.

Hace saber: Que necesitando el ramo de Guerra arrendar una cuadra capaz para veinte caballos del Grupo Ligero de la Comandancia de artillería en Villacarlos, se invita a los propietarios de locales o edificios que reúnan apropiadas condiciones para dicho objeto a que presenten sus proposiciones de arriendo en esta Jefatura sita en la calle de Santa Ana n.º 2 de Mahón, durante el término de diez días a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Baleares.

El pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto al público todos los días laborables, hasta el del concurso en las oficinas de esta Jefatura.

Mahón 4 Septiembre de 1920. —Venancio Recio.

### Núm. 2215 El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes Octubre próximo venidero, las especies de artículos que a continuación se expresan, se señala el día 1.º del mismo a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana n.º 2 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos el comprenderse los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de Septiembre de 1920. —Venancio Recio.

Articulos que se citan  
Aceite vacuum, grasa consistente, botes kaol, aceite brillante, algodón en desperdicio y gasolina.

### Núm. 2214 El Jefe Administrativo del Hospital Militar de Mahón

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del servicio durante el mes de Octubre próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día 1.º del mismo a las doce de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura Administrativa de esta Plaza Santa Ana n.º 2 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 10 de Septiembre de 1920. —Venancio Recio.

Articulos que se citan  
Aceite vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, id. mineral, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbón vegetal de cocina, id. id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulce, carbanzos, huevos, jabón, jamón, leche de vacas, leña, manteca, merluza, pasta, patatas, pluchon, pollos, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino comua, id. generoso, id. de Jerez, gallina y carne de vaca.